

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
CARLOS TEJEDOR

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, EN USO DE
SUS ATRIBUCIONES, ACUERDA Y SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA N° 1772 / 02 .-

ARTICULO 1°: Modifiquese el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 vigente en sus incisos a) ----- y d) los que quedaran redactados de la siguiente forma:

- a) Por venta de frutas, verduras o comestibles en general:
Por día\$ 40.00
Por mes\$ 160.00
d) Por cada vendedor de bijouterie, jabones y otros productos menores similares por día\$ 40.00

ARTICULO 2°: Modifiquese el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 vigente en el inciso d) ----- al que se le agregarán los siguientes conceptos:

- d) Visado control sanitario
15. Leche por cada 100 litros\$ 1.00
16. Subproductos lácteos cada 100 litros o kilogramos\$ 1.50
17. Subproductos de origen mineral, aguas minerales por cada 100 litros\$ 0.75
18. Subproductos de origen vegetal, aceites sueltos, jugos, etc., por cada 100 litros l kilogramos\$ 1.00
19. Frutas, verduras y hortalizas por cada 100 kilogramos\$ 0.50
20. Bebidas con o sin alcohol por cada 200 litros\$ 0.75
21. Hielo, helados y cremas heladas, por cada 300 kilogramos\$ 2.00
22. Pastas frescas y secas, por cada 300 kilogramos\$ 1.50
23. Golosinas, chocolates y productos de panadería, por cada 300 kilogramos\$ 1.50
24. Miel, por cada 300 kilogramos.....\$ 1.50
25. Demás productos no contemplados, por kilogramo\$ 0.02

ARTICULO 3°: Modifiquese los artículos 17° y 18° de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 vigente, los que ----- quedarán redactados de la siguiente forma:

TITULO DECIMO CUARTO
Tasa por control de Marcas y Señales

ARTICULO 17°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Décimo cuarto de la Ordenanza ----- Fiscal, la tasa por Control de Marcas y Señales, se abonará de acuerdo al siguiente detalle e importe, los que serán percibidos al requerirse el servicio.

GANADO BOVINO Y EQUINO

Documentos por transacciones o movimientos (por cabeza o cuero)

- a) Venta particular de productor a productor del mismo partido:
Certificado \$ 0.30
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:
1. Certificado.....\$ 0,30
2. Guía.....\$ 0,30
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:
1. A frigorífico o matadero del mismo Partido:
Certificado.....\$ 0,30
2. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones:
Certificado.....\$ 0,97
Guía.....\$ 2,44
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consigna-

ción a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:

Guía.....\$	2,44
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otras jurisdicciones:	
1. Certificado.....\$	0,97
2. Guía.....\$	2,44
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	
1. A productor del mismo partido, Certificado.....\$	0,60
2. A productor de otro partido, Certificado.....\$	0,60
Guía.....\$	0,60
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados, Certificado.....\$	0,60
Guía.....\$	0,60
4. A frigorífico a matadero local, Certificado.....\$	0,60
g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos, Guía.....\$	2,44
h) Guías para traslado fuera de la Provincia: (Incluye traslado a exposiciones rurales).	
1. A nombre del propio productor.....\$	0,97
2. A nombre de otros.....\$	2,44
i) Guías a nombre del propio productor para traslado:	
1. Dentro del propio partido.....\$	0,24
2. A otro partido.....\$	0,97
Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,25
Permiso de marca.....\$	0,60
j) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,60
m) Guía de cuero.....\$	0,60

En los casos de expedición de la guía del apartado, si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince (15) días, por permiso de remisión a feria se abonará.....\$ 2,44

CANADO OVINO

a) Venta de productor a productor del mismo partido: Certificado.....\$	0,06
b) Venta particular de productor a productor de otro partido:	
1. Certificado.....\$	0,06
2. Guía.....\$	0,06
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	
1. A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado.....\$	0,06
2. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones: Certificado.....\$	0,06

LUIS A. URDANGARIN
PRESIDENTE DEL H.C.D.

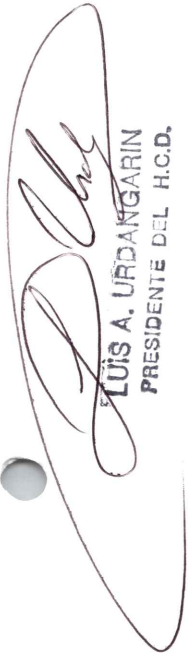


ROBERTO O. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

- Guía.....\$ 0,06
- d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:
- Guía.....\$ 0,07
- e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:
1. Certificado.....\$ 0,07
2. Guía.....\$ 0,07
- f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:
1. A productor del mismo partido,
- Certificado.....\$ 0,07
2. A productor de otro partido,
- Certificado.....\$ 0,07
- Guía.....\$ 0,07
3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda y otros mercados,
- Certificado.....\$ 0,07
- Guía.....\$ 0,07
4. A frigorífico a matadero local,
- Certificado.....\$ 0,07
- g) Venta de productores en remates ferias de otros partidos,
- Guía.....\$ 0,07
- h) Guías para traslado fuera de la Provincia:
1. A nombre del propio productor.....\$ 0,07
2. A nombre de otros.....\$ 0,07
- i) Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....\$ 0,07
- Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$ 0,07
- Permiso de señalada.....\$ 0,07
- j) Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$ 0,07
- m) Guía de cuero.....\$ 0,07
- n) Certificado de cuero.....\$ 0,07

CANADO PORCINO

- | | Hasta
<u>15 kgs.</u> | Más de
<u>15 kgs.</u> |
|---|-------------------------|--------------------------|
| a) Venta particular de productor a productor del mismo partido: | | |
| Certificado.....\$ | 0,13 | 0,24 |
| b) Venta particular de productor a productor de otro partido: | | |
| 1. Certificado.....\$ | 0,13 | 0,24 |
| 2. Guía.....\$ | 0,13 | 0,24 |
| c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero: | | |
| 1. Del mismo Partido: | | |
| Certificado.....\$ | 0,13 | 0,24 |
| 2. De otras jurisdicciones: | | |
| Certificado.....\$ | 0,13 | 0,24 |
| Guía.....\$ | 0,13 | 0,24 |


LUIS A. URDANGARIN
PRESIDENTE DEL H.C.D.



ROBERTO C. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. DE TEJEDURO

d)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigoríficos o mataderos de otras jurisdicciones:		
	Guía.....\$	0,13	0,24
e)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigoríficos de otras jurisdicciones:		
	1. Certificado.....\$	0,13	0,24
	2. Guía.....\$	0,13	0,24
f)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
	1. A productor del mismo partido,		
	Certificado.....\$	0,13	0,24
	2. A productor de otro partido,		
	Certificado.....\$	0,13	0,24
	Guía.....\$	0,13	0,24
	3. A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers y otros mercados,		
	Certificado.....\$	0,13	0,24
	Guía.....\$	0,13	0,24
	4. A frigorífico a matadero local,		
	Certificado.....\$	0,13	0,24
g)	Venta de productores en remates ferias de otros partidos,		
	Guía.....\$	0,13	0,24
h)	Guías para traslado fuera de la Provincia:		
	1. A nombre del propio productor.....\$	0,13	0,24
	2. A nombre de otros.....\$	0,20	0,31
i)	Guías a nombre del propio productor para traslado a otro partido.....\$	0,13	0,24
j)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,07	0,16
k)	Permiso de señalada.....\$	0,07	0,16
l)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo partido).....\$	0,07	0,16
m)	Guía de cuero.....\$	0,07	0,16
n)	Certificado de cuero.....\$	0,07	0,16

ARTICULO 18°: Establécense las siguientes Tasas fijas sin considerar ----- el número de animales, por los servicios y control que se determinan en los apartados siguientes:

1. Correspondiente a ganado bovino y equino:

A - Inscripción de boleto de marca.....\$	13.80
B - Inscripción de transferencia de marca.....\$	7.20
C - Toma de razón de duplicados de marca.....\$	3,60
D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de marca.....\$	3,60
E - Inscripción de marcas, renovadas.....\$	10.80

2. Correspondiente a ganado menor:

A - Inscripción de boleto de señal.....\$	7.20
---	------

LUIS A. URDANGARIN
PRESIDENTE DEL H.C.D.



ROBERTO A. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR

B - Inscripción de transferencia de señal.....\$	3,60
C - Toma de razón de duplicados de señal.....\$	3,60
D - Toma de rectificaciones, cambios o adiciones de señal.....\$	3,60
E - Inscripción de señales, renovadas.....\$	3,60

3. Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos y precintos:

1. Formularios de certificados de guías o permisos...\$	2,40
2. Duplicados de certificados de guías.....\$	2,40
3. Precintos para carga.....\$	1,44

ARTICULO 4°: Incorpórense los siguientes artículos a continuación del artículo 18° de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 vigente:

ARTICULO: Los valores establecidos en los artículos anteriores correspondientes a la Tasa por Control de Marcas y Señales serán bonificados con un 20% de descuento cuando los servicios sean solicitados por contribuyentes municipales que tengan la tasa Vial, por las que reviste dicho carácter, abonada hasta la fecha en que requieren dichos servicios.

ARTICULO....: Cuando los servicios establecidos en el presente Título sean requeridos por propietarios de hacienda capitalizada en el partido y no sean contribuyentes municipales, serán de aplicación los valores establecidos en los artículos 17° y 18°.

ARTICULO 5°: Modifíquese el artículo 19 del Título Decimoquinto de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 el que quedará redactado de la siguiente forma:

ARTICULO 19°: De acuerdo a lo establecido en la Parte Especial, Título Decimoquinto, de la Ordenanza Fiscal, la Tasa Vial se establece en PESOS CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 5,37) por año y por hectárea.

ARTICULO 6°: Increméntese el porcentaje establecido en el artículo 20° del Título Decimoquinto de la Ordenanza Impositiva No. 1595/97 vigente, del diez por ciento (10%) al veinte por ciento (20%).

ARTICULO 7°: Incorpórense dentro del artículo 22, apartado 1) de la Ordenanza Impositiva No.1595/97

los siguientes ítems:

g) Movimiento de suelos c/ext. Lat. Y dist	5 litros gas oil/m3
h) Transporte de 0 a 5000 metros	40 litros gas oil /por kmm3
i) Provisión y colocación de caños de hormigón de 0,60 metros	100 litros gas oil/m.
j) Provisión y colocación de caños de hormigón de 0,80 metros	150 litros gas oil/m.
k) Transporte de 0 a 1000 metros	8 litros gas oil/hmm3
l) Transporte de 0 a 2500 metros	20 litros gas oil/hmm3
m) Transporte a más de 5000 metros	50 litros gas oil/kmm3
n) Repaso superficie rodamiento	40 litros gas oil/km
o) Excavación	3 litros gas oil/m3
p) Reconstrucción superficie rodamiento	300 litros gas oil/km

ARTICULO 8°: Modifíquese el apartado XIII Patente de Rodados en su fecha de vencimiento. El mismo -- quedará redactado de la siguiente forma:

<u>Periodo</u>	<u>Fecha Vencimiento</u>
Tasa Anual	31 de Marzo

ARTICULO 9°: Autorízase a la reenumeración de la Ordenanza Impositiva 1595/97 a fin de introducir los artículos de la presente.-

DADA EN LA SALA DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE CARLOS TEJEDOR, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS, EN LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES.-

ROBERTO C. ZURDO
SECRETARIO
H.C.D. CARLOS TEJEDOR



LUIS A. URDANGARIN
PRESIDENTE DEL H.C.D.